




|                    |  |  |
|--------------------|--|--|
| CORNARE            | Número de Expediente: 053181900959       |  |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-4333-2019</b>                     |  |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                           |  |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |  |
| Fecha:             | 20/11/2019                               | Hora: 10:22:09.45... Folios: 4   |

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit 811.013.060-0, para el municipio de Guarne en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de la Resolución N° 112-4594 del 30 de agosto de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV**, aprobado mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007, a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, a través de su Gerente la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de Diciembre del año 2018, y adicionando la actividad de "construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada" tal como se aprecia en la siguiente tabla:

| Actividad  | Fecha             | Meta  |
|--|-------------------|---|
| Construcción de 500 ml de colector Q. Baste Norte. sector el Hospital. desde la calle 52 hasta La calle 54 | Diciembre de 2018 | Eliminar dos vertimientos puntuales (V3 y V4) |
| Construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada   |                   |   |

Que por medio de la la Resolución N° 112-4974 del 28 de noviembre del 2018, nuevamente se **MODIFICÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV** aprobado mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007 y modificado a través de la Resolución N° 112-4594 del 30 de agosto de 2017, a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de diciembre del año 2019.

Que mediante la Resolución N° 112-1432 del 06 de mayo de 2019, en su artículo primero se aclaró el artículo tercero de la Resolución N° 112-4974 del 28 de noviembre del 2018, por medio de la cual se **MODIFICO EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** aprobado mediante Resolución N° 112-1526 del 12 de abril de 2007 y modificado a través de la Resolución N° 112-4594 del 30 de agosto de 2017, a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, para que en adelante se entienda así:

"(...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, los ajustes al cronograma de implementación del PSMV del municipio de Guarne el cual se describe a continuación:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



| Actividad  | Fecha             | Meta                                     |
|--|-------------------|--|
| Construcción de 500 ml de colector Q. Baste Norte. sector el Hospital. desde la calle 52 hasta La calle 54 | Junio de 2019     | Eliminar dos vertimientos puntuales (V3) |
| Construcción de un colector sobre la calle 52 sector la Ramada   | Diciembre de 2019 | Eliminar dos vertimientos puntuales (V4) |

Que la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, por medio del Escrito Radicado N°131-6262 del 23 de julio del 2019, presentó el informe de avance del PSMV.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y en virtud del control y seguimiento a la ejecución e implementación del PSMV, generó el Informe Técnico N° 112-1285 del 30 de octubre del 2019, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 26. CONCLUSIONES:

- 26.1 *Aquaterra Empresa de Servicios Públicos de Guarne presentó el informe de avance del primer semestre de 2019 del PSMV de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 112-1432 del 6 de mayo de 2019.*
- 26.2 *Aquaterra Empresa de Servicios Públicos de Guarne. presentó el informe de seguimiento a las actividades del PSMV correspondiente al primer semestre de 2019. sin embargo, no presenta las evidencias (actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación) de los contratos relacionados con la ejecución de las obras correspondientes a la "Construcción de 500 metros del colector Q. Baste Norte. sector El Hospital. desde la calle 52 hasta la calle 54".*
- 26.3 *Aquaterra Empresa de Servicios Públicos de Guarne. solicita un cambio de actividad dentro del PSMV aprobado, cambiando la "Construcción de un colector sobre la calle 52 sector La Ramada" por la "Revisión de viviendas una a una de las conexiones de alcantarillado. con el fin de corregir los vertimientos que llegan al Baste Sur por tubería existente de aguas lluvias".*
- 26.4 *Es factible aceptar el cambio de actividad dentro del PSMV. propuesta por Aquaterra Empresa de Servicios Públicos de Guarne*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado."*

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, **"... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala **"...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."**

*Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 17 del presente decreto.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1285 del 30 de octubre de 2019, se tomaran unas determinaciones frente a la información presentada por la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.,** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P** con Nit 811,013.060-0, representada legalmente por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.497, la información presentada mediante el Radicado N° 131-6262 del 23 de julio de 2019, correspondiente al informe de avance del primer semestre de 2019 del PSMV.



**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, el cambio de actividad en el sentido de cambiar la "Construcción de un colector sobre la calle 52 sector La Ramada" por la "Revisión de viviendas una a una de las conexiones de alcantarillado, con el fin de corregir los vertimientos que llegan al Basto Sur por tubería existente de aguas lluvias".

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, para que presente en un plazo de un **de cuarenta y cinco (45) calendario** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación: **Presentar las evidencias de la realización de actividades (actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación) de los contratos relacionados con la ejecución de las obras correspondientes a la "Construcción de 500 metros del colector Q. Basto Norte, sector el hospital, desde la calle 52 hasta la calle 54" y la evidencia de que se eliminó el vertimiento (V4).**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**, que debe continuar presentando informes semestrales de ejecución del PSMV, en los que se indique el avance de los proyectos, adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, representada legalmente por la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO**,

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 19 de noviembre de 2019/ Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: control y seguimiento PSMV  
Expediente: 053181900959  
Aplicativo: CONNECTOR

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40